

junta al hecho. En esa decisión conjunta o común aparecen conectados los distintos aportes o tareas en que se divide la realización del hecho.

En consecuencia procede también la extensión de la condena en los términos interesados respecto a Eladio Corchero Sánchez, como propietario del vehículo.

Tercero.—No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. De conformidad con el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

Hay que tener en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.5 del Código Penal las penas se imponen, en cuanto a su extensión, atendiendo a las circunstancias que concurren en el hecho y, respecto a la cuantía de la cuota diaria, atendiendo exclusivamente a la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

En el presente caso, dadas las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos, resulta proporcionada la aplicación para Jesús Suárez Fernández, la pena de 30 días de multa; respecto a la cuantía de la cuota diaria, debe fijarse una suma prudencial de 6 euros de cuota diaria. Respecto de Eladio Corchero Sánchez resulta proporcionada la aplicación de la pena de 30 días de multa; en cuanto a la cuantía de la cuota diaria, debe fijarse una suma prudencial de 6 euros de cuota diaria.

Cuarto.—Según establece el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal las costas se entienden impuestas por ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús Suárez Fernández, como autor criminalmente responsable de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día de multa, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 €).

Asimismo debo condenar y condeno a Eladio Corchero Sánchez, como cooperador necesario criminalmente responsable de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día de multa, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 €).

Imponiéndoles expresamente las costas del presente procedimiento si las hubiere.

La multa citada deberá ser satisfecha de una sola vez, en el mes de firmeza de la presente sentencia. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, cumplirá una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias impagadas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eladio Corchero Sánchez y Jesús Suárez Fernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 23 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.714.

AZPEITIA

Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Do y fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 214/02 se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por Agresiones y Amenazas, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 13:20, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 1 de octubre de 2003.—El Secretario.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Miguel Camus Edilla.

Y para que conste y sirva de citación a Miguel Camus Edilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 1 de octubre de 2003.—El/La Secretario.—44.718.

BILBAO

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 8 de Bilbao (Vizcaya), en providencia de esta fecha dictada en la Sección Cuarta del juicio de quiebra número 995/02, de «Irón Casting, Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 5 de diciembre de 2003 y hora de las diez treinta asistan a la Junta General de acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Bilbao (Vizcaya), 19 de septiembre de 2003.—El Secretario judicial.—44.694.

BILBAO

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de Bilbao en providencia de esta fecha dictada en la sección 4.^a del juicio de quiebra 157/03 de «Aplicación de Técnicas de Telemarketing, Sociedad Anónima, A.T.T., Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de/l la quebrado/a, para que el día 10 de noviembre de 2003 y diez horas treinta minutos asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acree-

dores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra, doña Adriana Sanchez Andres antes del día 22 de octubre bajo apercibimiento de ser considerados en mora, a los efectos del artículo 1.101 del código de comercio y 1.829.

Bilbao, 22 de septiembre de 2003.—El Secretario.—44.696.

COLLADO VILLALBA

Edicto

Doña Elena O'Connor Oliveros, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Collado Villalba,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Ordinario 139/2003, a instancia de Fernando González Calisalvo, en el que solicita se dicte sentencia mediante la que se declare que la finca propiedad de don Fernando González Calisalvo, sita en el término municipal de Guadarrama, al sitio de Las Cabezuellas, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de San Lorenzo de El Escorial (en la actualidad Registro de la Propiedad número 3) al tomo 454, libro 21 de Guadarrama, folio 133, finca número 153, en su inscripción 9.^a, tiene una mayor cabida de 14.650 metro cuadrados, la que consta en el Registro de la Propiedad, que es de 8.560 metros cuadrados, según se deduce del Informe Pericial realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo don Juan Antonio Solís Balandín, en el que se concluye que la superficie de la finca es de 23.210 metros cuadrados, o alternativamente se declare que tiene una mayor cabida de 13.840 metros cuadrados, que la que consta en el Registro de la Propiedad, según se deduce del Certificado del Catastro de Madrid, en que se cifra la superficie total referida finca, en 22.400 metros, y que, consecuentemente, se ordene la inscripción registral de esta mayor cabida, con la que la superficie total de la finca, en la nueva inscripción, pasará a ser de 23.210 metros cuadrados, o alternativamente de 22.400 metros cuadrados, según se deduce del catastro del catastro y ordenando, asimismo, la cancelación o corrección de cuantas inscripciones o datos registrales contradigan el tenor de la nueva inscripción, y si legalmente ello resultare procedente, y librando cuantos Mandamientos al Registro de la Propiedad fueran precisos, para la plena efectividad de la resolución que se dicte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha se emplaza a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 20 días, contados a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente contestando a la demanda.

Collado Villalba, 23 de octubre de 2002.—El Secretario.—44.725.

COLMENAR VIEJO

Edicto

En los Autos de la Suspensión de Pagos de Interisa Electrónica, Sociedad Anónima, que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia número 2, con el número 217/2002, a instancia de esta sociedad se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta del Auto de la Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo, doña Carmen Simón Sánchez

Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Interisa Electrónica, Sociedad Anónima en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 7 de Abril de 2003 a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.